

Informe Legal

# ¿INMOVILIZACIÓN SOCIAL O TOQUE QUEDA?

Informe Legal | [legal@ismodesabogados.com](mailto:legal@ismodesabogados.com) | [www.ismodesabogados.com](http://www.ismodesabogados.com)



Por:

Giuliano Delgado Arce

Omar Zuñiga Meléndez

[gdelgado@ismodesabogados.com](mailto:gdelgado@ismodesabogados.com)

[jzunigam@ismodesabogados.com](mailto:jzunigam@ismodesabogados.com)



### ¿INMOVILIZACIÓN SOCIAL O TOQUE QUEDA?



Giuliano Delgado Arce



Omar Zuñiga Meléndez

Para responder a esta pregunta, recurriremos a la Constitución Política del Perú a efecto de establecer el concepto normativo del término “toque de queda”.

En el capítulo VII, numeral 1 del Art. 137° de la Constitución, se establece el Régimen de Excepción el cual contempla el Estado de emergencia y estado de sitio.

El Estado de Sitio se establece en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, etc; sin embargo el **Estado de Emergencia** se impone en caso de perturbación a la paz o del orden interno, de catástrofe o de **graves circunstancias que afecten la vida de la Nación**.

De acuerdo a la coyuntura actual del país y a consecuencia del COVID – 19, se ha declarado el Estado de Emergencia y Aislamiento Social Obligatorio por un periodo de 15 días, esto mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, siendo este periodo prorrogable por 60 días.

Ante ello, el Poder Ejecutivo ha establecido disposiciones a efecto de disminuir el contagio del “corona virus”, siendo la medida más considerable el “aislamiento social”, vale decir, que se restringe el tránsito vehicular y peatonal, para lo cual se suspende el ejercicio de derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personal, inviolabilidad de domicilio y libertad de reunión; derechos establecidos en los incisos 9, 11 y 12 del Art 2° de la Constitución.

Cabe señalar que durante la declaratoria de Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, esto por disposición del Presidente de la Republica tal como se ha advierte del D.U. 026-2020, además de ello se ha facultado a la Policía Nacional a efecto haga cumplir estrictamente lo decretado por el Ejecutivo.

El Presidente de la Republica ha establecido el “toque de queda”, término que si bien no ha sido utilizado, hace referencia a la inmovilización social obligatoria respecto al tránsito de vehículos y peatones por las diferentes vías de las ciudades, ello en el horario establecido desde las 20:00 a 05:00 horas del diasiguiente.

En este periodo de tiempo nadie podrá circular libremente, salvo sea miembro de las

FF.AA. o de la Policía Nacional, quienes tienen como deber hacer cumplir lo dispuesto y proceder a la detención de las personas que se encuentren fuera de sus domicilios sin autorización alguna.

En tal sentido, estas personas serán detenidas inmediatamente y conducidas a la Comisaría más cercana, a efecto de ser identificados. Sin embargo, esta detención no implica un tiempo indefinido dado que no debería durar tanto tiempo para que la persona detenida recupere su libertad; lo cual será explicado en un siguiente artículo.

El Estado de Emergencia es una figura excepcional que permite el tránsito peatonal en cierto horario, lo cual la diferencia del “toque de queda” siendo que mediante esta figura se establece un horario en el que queda terminantemente prohibido el libre tránsito en cualquier modo o forma.

Únicamente los ciudadanos podrán circular, en horario diurno, con la finalidad de realizar actividades puntuales, tales como comprar alimentos, atención médica urgente o por temas laborales que permitan el normal desarrollo de las actividades de abastecimiento, entre otros.

En conclusión, el Aislamiento social implica la circulación parcial de personas con una finalidad establecida dentro de un horario determinado, debiendo tener presente que ciertos derechos constitucionales son restringidos.

Respecto a la figura de “toque de queda”, se establece la prohibición absoluta de circulación peatonal o vehicular, que para el caso en concreto rige desde las 20:00 a las 05:00 del día siguiente. El incumplimiento de estas disposiciones, conlleva a la detención y denuncia por la comisión de diferentes delitos.

**Giuliano Delgado Arce**

gdelgado@ismodesabogados.com  
Celular: 958848133

**Omar Zúñiga Meléndez**

jzunigam@ismodesabogados.com  
Celular: 935045363



Ismodes Abogados